

Proyecto de Ley

LEY DE GARANTÍA DE ACCESO A LA ENERGÍA PARA LA SALUD Y LA HABITABILIDAD EN LA REGIÓN PATAGÓNICA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto garantizar la continuidad del suministro residencial de gas natural y gas propano por redes durante el período comprendido entre el 1° de abril y el 1° de diciembre de cada año, como condición esencial para la protección de la salud, la vivienda adecuada y una vida digna, en función a las condiciones climáticas de la Región Patagónica.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los usuarios residenciales ubicados en las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén y La Pampa.

ARTÍCULO 3.- Garantía de continuidad del suministro.

Durante el período comprendido entre el 1° de abril y el 1° de diciembre de cada año, no podrá disponerse la interrupción del suministro residencial de gas natural o gas propano por redes por falta de pago, sin que previamente se hayan aplicado mecanismos especiales de protección y regularización de deuda.

La reglamentación establecerá los procedimientos destinados a garantizar la continuidad del servicio, incluyendo mecanismos de regularización de deudas

por falta de pago durante el período de protección y comunicación a las empresas proveedoras del servicio a fin de evitar cortes de servicio.

También podrá estipular mecanismos de regularización de las obligaciones pendientes una vez finalizado el período de protección".

ARTÍCULO 4.- Protección prioritaria.

La autoridad de aplicación establecerá mecanismos de protección reforzada para los hogares en los que residan niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, personas electrodependientes por razones de salud, personas cuya condición de salud pueda verse afectada por la exposición a bajas temperaturas y hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

ARTÍCULO 5.- Complementariedad con los regímenes vigentes.

Los derechos y garantías establecidos por la presente Ley serán complementarios de los beneficios previstos por el Régimen de Zona Fría y de cualquier otro régimen tarifario, subsidio o mecanismo de protección vigente o que se establezca en el futuro.

La aplicación de la presente Ley no podrá ser invocada para disminuir, sustituir o eliminar beneficios específicos que correspondan a los habitantes de las jurisdicciones alcanzadas.

ARTÍCULO 6.- Autoridad de aplicación.

El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley, la que deberá coordinar su implementación con los organismos regulatorios competentes y las provincias alcanzadas.

ARTÍCULO 7.- Calefacción esencial.

Establécese que, dadas las características climáticas de la Región Patagónica, el consumo energético destinado a garantizar condiciones adecuadas de calefacción de las viviendas constituye un consumo esencial para la protección de la salud y la habitabilidad.

La política energética y tarifaria nacional deberá contemplar esta condición en la determinación de los cuadros tarifarios, mecanismos de asistencia, subsidios y demás instrumentos regulatorios aplicables a la región.

ARTÍCULO 8.- Hogares sin acceso a redes.

El Estado Nacional garantizará a los hogares sin acceso a las redes de gas una fuente alternativa de energía segura y económicamente accesible para calefacción.

Los beneficios previstos para estos hogares deberán procurar condiciones económicas equivalentes a las reconocidas a los usuarios residenciales abastecidos mediante redes, conforme determine la reglamentación.

Para ello, el Poder Ejecutivo Nacional deberá incluir en la reglamentación, mecanismos de articulación con las provincias y municipios de las regiones comprendidas en la presente Ley, a fin de conocer y determinar con precisión, aquellos hogares que no cuentan con acceso a redes de gas.

ARTÍCULO 9.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días corridos desde su publicación.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FREITES
Andrea
Graciela

Firmado
digitalmente por
FREITES Andrea
Graciela
Fecha: 2026.10.13
12:07:52 -03'00'

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto reconocer y garantizar el acceso efectivo, continuo, seguro y asequible a la energía necesaria para calefaccionar los hogares de la Región Patagónica como una condición esencial para la protección de la salud, la vivienda adecuada y una vida digna.

En gran parte del territorio argentino la calefacción puede representar una necesidad estacional. En la Patagonia constituye una condición elemental de habitabilidad.

Las bajas temperaturas, la extensión de los períodos de frío y los mayores requerimientos energéticos de los hogares generan una realidad objetiva que debe ser contemplada por las políticas públicas nacionales.

Esta situación adquiere particular intensidad en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, donde las características climáticas determinan una utilización intensiva y prolongada de los sistemas de calefacción.

En estos territorios, calefaccionarse no constituye un lujo ni un consumo prescindible. Es una necesidad básica.

La Constitución Nacional establece en su artículo 42 que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos.

Asimismo, los tratados internacionales de derechos humanos incorporados con jerarquía constitucional mediante el artículo 75 inciso 22 reconocen derechos vinculados con la salud, la vivienda y condiciones de vida adecuadas.

En el plano específico, la legislación argentina reconoce al transporte y distribución de gas natural como servicio público nacional y establece entre los objetivos regulatorios la protección de los derechos de los consumidores, la igualdad, la no discriminación y el uso generalizado del servicio.

Existe, además, un reconocimiento legislativo histórico de las particularidades climáticas de la Patagonia mediante los distintos regímenes de compensación aplicables al consumo residencial de gas.

Sin embargo, garantizar una tarifa diferencial y garantizar el acceso a la energía son cuestiones relacionadas, pero conceptualmente diferentes.

Una política tarifaria determina cuánto debe pagar un usuario.

El derecho que proponemos reconocer mediante esta ley responde a una cuestión anterior: que ninguna familia que habite la Patagonia pueda quedar privada de la energía indispensable para calefaccionar adecuadamente su vivienda por razones económicas, territoriales o de falta de infraestructura.

Por ello, el proyecto dispone la expansión progresiva de las redes y establece la obligación de identificar los hogares y localidades que todavía carecen del servicio. Reconoce que el costo de la energía necesaria para calefacción debe resultar económicamente accesible, teniendo en consideración las características climáticas y los mayores niveles de consumo que objetivamente requieren los hogares patagónicos. Establece mecanismos especiales destinados a evitar que una situación económica transitoria derive en la privación de un servicio indispensable durante los meses de temperaturas más bajas.

El proyecto también contempla una realidad que no puede ignorarse: numerosos hogares patagónicos aún no cuentan con acceso a redes de gas.

Por esa razón, el derecho reconocido no queda limitado exclusivamente a quienes ya poseen una conexión domiciliaria. Se establece que, mientras la infraestructura necesaria no se encuentre disponible, deberán garantizarse fuentes energéticas alternativas seguras, suficientes y económicamente asequibles.

Esta perspectiva resulta indispensable para evitar que la ausencia de infraestructura termine profundizando las desigualdades territoriales.

La política energética debe reconocer que nuestro país posee realidades climáticas profundamente diferentes y que tratar situaciones diferentes de manera idéntica puede generar desigualdades concretas.

Defender el acceso a la energía en la Patagonia significa defender condiciones básicas de vida.

Para quienes vivimos en Tierra del Fuego sabemos que detrás de cada factura de gas no existe simplemente un consumo energético. Existe una familia que necesita mantener su casa calefaccionada durante meses de temperaturas extremadamente bajas.

La calefacción, en nuestra provincia y en buena parte de la Patagonia, no es un privilegio.

Es salud. Es habitabilidad. Es calidad de vida.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

Freites, Andrea